

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ALFACAR PARA LA ACTUALIZACIÓN Y  
REESTRUCTURACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL MUNICIPIO  
(EXPEDIENTE EAE/2060/2019)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

## **1. TRAMITACIÓN**

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 28 de diciembre de 2018, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Alfacar, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinario relativo a la Innovación del planeamiento general para la actualización y reestructuración del catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, en su artículo 40.2.d) establece que se someterán a evaluación ambiental estratégica los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La documentación aportada, Documento Inicial Estratégico, se corresponde con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria. En consecuencia, según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 15 de enero de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	1/15

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento

**2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS**

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 21 de enero de 2019 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	01/04/2019
D.T. de Fomento y Vivienda	12/03/2019 y 29/03/2019
D.T. de Salud y Bienestar social	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

**3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES**

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

**3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	2/15

## 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

## 3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

## 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	3/15

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
  - Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
  - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
  - Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
  - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

### **3.2. Análisis de alternativas**

#### **Alternativa 0 o mantenimiento de la situación urbanística actual**

Esta alternativa consiste en no elaborar la innovación del planeamiento, y por lo tanto no proceder a la actualización y reestructuración de los elementos que conforman el catálogo de bienes y espacios protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU). De esta forma, el catálogo de elementos de interés histórico-artístico actualmente incluido en el Plan General de Ordenación Urbanística de Alfacar se mantendría inalterable.

El documento descarta la selección de esta alternativa al considerar que no daría respuesta a las demandas actuales del municipio de Alfacar.

#### **Alternativa 1 o actualización y reestructuración del Catálogo**

Esta alternativa, consistente en la actualización y reestructuración de los elementos y bienes de interés histórico-artístico que conforman el “Catálogo de bienes y espacios protegidos del PGOU”. Ello se realizará, en primer lugar, a partir del análisis del catálogo existente (Capítulo IV del título VI de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente), para en segundo lugar incluir aquellos elementos y espacios del patrimonio urbanístico, arquitectónico, arqueológico, histórico, cultural, natural o paisajístico, que de acuerdo con la información obtenida posean valores, de carácter singular o de otro rango, que hayan de ser objeto de protección específica de acuerdo con los criterios de la Innovación.

La Innovación del planeamiento municipal se plantea al amparo de las propias disposiciones establecidas por el PGOU, considerando el documento que posibilita la presente propuesta, siempre que la nueva ordenación suponga mejoras para el bienestar de la población, además de fundamentarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública del urbanismo y de las reglas y estándares de ordenación regulados por ella.

El documento selecciona esta alternativa, argumentando que “la solución propuesta no desvirtúa las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo con mayor calidad y eficacia, las necesidades y objetivos considerados, además de salvaguardar la coherencia de la ordenación resultante; por lo que queda suficientemente justificada y compensada la proporción y cualificación de la solución prevista.”

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	4/15

Las determinaciones de la Innovación se recogen en la Normativa Urbanística, donde se incluye el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos objeto de la misma. El ámbito en los que la ordenación proyectada altera a la vigente se recoge en el propio Catálogo, en el que se especifican los ámbitos y los elementos que lo conforman. La Innovación recoge que, siguiendo las instrucciones de la Consejería de Cultura al efecto, el abanico de elementos y bienes inmuebles de carácter patrimonial a tener en cuenta para la conformación del Catálogo serán los siguientes, sin perjuicio de su efectiva existencia o, en su caso, relevancia:

- Estructuras defensivas, contando con la consideración de Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. También se encuentran considerados BIC por dicha Disposición Adicional 2ª los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares.
- Edificaciones, infraestructuras, restos arqueológicos y **espacios** (tanto **naturales** como históricos) que contemplen cierto grado de interés y que sean merecedores de algún tipo de protección, en aras de la conservación de sus características más interesantes.
- Como elementos de interés etnológico se consideran los que a continuación se detallan, aunque de forma general serán considerados como bienes integrantes del patrimonio etnológico todos aquellos elementos, materiales o no, que formen parte del acervo cultural de la región, y que contribuyan a configurar la identidad propia de los habitantes de la zona:
  - Elementos relacionados con el agua : acequias, aljibes, lavaderos, albercas, partideros, norias, molinos, fuentes, abrevaderos, acueductos, neveros, etc.
  - Complejos productivos tradicionales : cortijos, almazaras, lagares, graneros, bodegas, hornos de pan, eras de trilla, talleres de costura (telares), etc.
  - Complejos industriales : minas, hornos de cal, industrias del monte (resineras, - Construcciones de tipo religioso o de culto : ermitas, iglesias, lugares de culto, imágenes, hornacinas, etc.
  - Actividades etnológicas: oficios tradicionales, juegos, romerías, procesiones, fiestas populares, fiestas de moros y cristianos, expresiones culturales de la región (trovo, cantares, refranes), etc. y los espacios y elementos muebles (trajes, utensilios, instrumentos...) vinculados con la actividad.
  - Patrimonio troglodita : elementos relacionados con las cuevas o viviendas-cuevas horadadas en el terreno de forma artificial y con funciones de residencia, almacenamiento, ganadería, etc.
  - Elementos representativos de la arquitectura vernácula : construcciones realizadas con los métodos tradicionales y con materiales típicos de la zona.
  - **Vías pecuarias** (cañadas, veredas y cordeles) y caminos tradicionales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance. La modificación del catálogo deberá atender a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y dominio público hidráulico.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	5/15

de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

**3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias**

El Documento Inicial Estratégico en su apartado 1.3.CB. relativo a “Elementos y bienes a proteger”, incluye las vías pecuarias del municipio como elementos de interés etnológico, que contribuyen a configurar la identidad propia de los habitantes de la zona.

En el Catálogo se recoge las vías pecuarias Cañada Real de la Loma de Jun y el Cordel del Arzobispo. En las fichas se indica la clasificación del suelo, actuaciones y usos permitidos. Estas determinaciones deberán ser acordes a la normativa sectorial, debiendo solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Las fichas del catálogo relativas a las vías pecuarias indican, en el apartado de referencia catastral, que estas son irrepresentables. Debe advertirse que, en caso de deslinde, este se debe reflejar en la cartografía catastral.

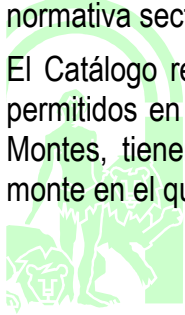
El informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 27 de marzo de 2019, recoge que las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Informa que el plan ha previsto actuaciones de mantenimiento y conservación de las vías pecuarias clasificadas en el municipio lo que se considera compatible con la regulación de estos terrenos.

**3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos**

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que determina que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar si las trincheras y otros elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se ubican sobre monte público. La modificación del Catálogo debe incluir la normativa sectorial de aplicación y justificar la adecuación a la misma.

El Catálogo recoge la casa forestal del campamento de la Alfaguara, indicando las actuaciones y los usos permitidos en la misma. Acorde a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, tienen la consideración de monte las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	6/15

El Artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 2018/1997, de 9 de septiembre, regula las figuras de uso público en montes, distinguiendo parques forestales, adecuaciones recreativas, zonas de acampada, aulas de la naturaleza y senderos.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y sus actualizaciones de los años 2015 y 2018, en el término municipal se localizan el Monte Dehesa de la Alfaguara, con código GR-30011-AY y cuyo titular es el Ayuntamiento de Alfacar y el Monte Puerto Lobo con código GR-11002-JA y cuyo titular es la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el documento inicial estratégico únicamente se recoge el primero.

Aparte de lo anterior, en el término municipal se localizan parcelas de características forestales y titularidad municipal acorde a los datos catastrales del Ministerio de Hacienda y del Sistema de Información de Parcelas Agrícolas de la Junta de Andalucía. Es el caso, de al menos, las parcelas número 14 y 20 del polígono 7, con una superficie aproximada de unas 5 ha y uso de pastos. Esta superficie se ubica al sur del Monte Dehesa de Alfaguara y Parque Natural, separada de los mismos por la Cañada Real de la Loma de Jun, según la Red de Información Ambiental de Andalucía. Debe considerarse que, conforme al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y el artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, los pastos se corresponden con terrenos forestales.

Al objeto de delimitar adecuadamente los montes, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	7/15

de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

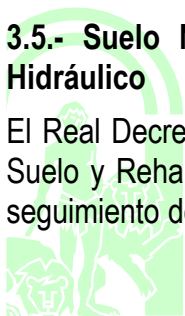
Respecto al riesgo de incendios forestales, que puede afectar a elementos del Catálogo, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- a) El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado y pendiente de revisión.
- b) Los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles para alta y para baja tensión (art. 23.1. del Decreto 247/2001).
- c) Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.
- d) Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

Se debe considerar que según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

**3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico**

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	8/15

existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha de 20 de mayo de 2019, que se remite al Ayuntamiento, recoge que debido a la naturaleza del documento de planeamiento, no se producen nuevas afecciones al dominio público hidráulico, ni modificación de las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales, ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

El estudio ambiental estratégico deberá recoger la afección de la normativa sectorial de aguas a distintos elementos del Catálogo, caso de fuentes, acequias,...

### **3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos**

La Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se configura como sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gozan de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

El Documento Inicial Estratégico analiza la afección a la Red Natura 2.000. El estudio ambiental estratégico considerará la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES6140003 Sierra de Huétor, que se corresponde con el Parque Natural Sierra de Huétor, acorde al Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En dicho Decreto se recoge que a los efectos de los artículos 41.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y del artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, tendrá la consideración de Plan de Gestión para las ZEC que

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	9/15

se relacionan en los Anexos I, II y III, las directrices de conservación de la Red Natura 2000, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de los espacios naturales protegidos correspondientes. Constituirán igualmente, parte del Plan de Gestión de estas ZEC, las Estrategias de Conservación y los Planes de Manejo, Recuperación, Conservación o equivalentes, aprobados o puestas en marcha por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración ambiental del Estado, que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitat o ecosistemas presentes en estas ZEC.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Huétor se aprobaron mediante el Decreto 100/2004, de 9 de marzo. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 9 de marzo de 2012, proroga la vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión

El estudio ambiental estratégico deberá recoger la anterior regulación normativa de la ZEC y Parque Natural. En la tramitación del documento que se apruebe inicialmente se deberá solicitar el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos y del Parque Natural, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículo 31 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El informe del Parque Natural de Sierra de Huétor señala que dos elementos del Catálogo afectan al Espacio Natural Protegido;

- La Casa Forestal de La Alfaguara, indicando que en este momento precisa de obras de restauración.
- Trincheras de la guerra civil, que se encuentran cercanas a la carretera de subida a la Alfaguara, que visitadas, parecen resultar un centro de descanso para tropas, cuya rehabilitación fue solicitada por el Ayuntamiento de Alfacar en pasadas fechas de 2.018.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar si en los elementos incluidos en el Catálogo que afectan al Espacio Natural Protegido, la propuesta de usos y actuaciones es acorde a la regulación del espacio.

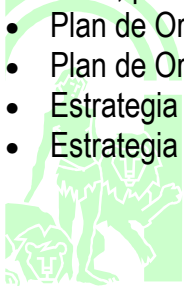
### 3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

Acorde a lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) (art.6.2.c)(N), el planeamiento urbanístico queda obligado a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial.

En algunas fichas del Catálogo se incluye en el apartado de observaciones que el elemento se encuentra inventariado por el POTAUG, caso de la casa forestal, inventariada como elemento de interés AF-01.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG)
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	10/15

**3.8. Ruidos y vibraciones**

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

**3.9. Contaminación lumínica**

La normativa deberá considerar que la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**3.10. Biodiversidad y geodiversidad**

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	11/15

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011, 27 de septiembre de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento.

**3.11. Cambio climático**

En el Catálogo se incluyen elementos que pueden verse afectados por el cambio climático, caso de las fuentes, acequias, terrenos forestales... El estudio ambiental estratégico debe considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

**3.12. Impacto en la salud**

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	12/15

con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

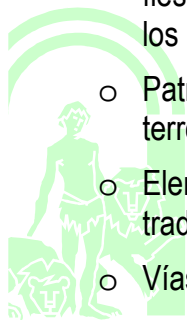
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	13/15

**ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO**

La Innovación del planeamiento general de Alfacar para la reestructuración del catálogo de bienes y espacios protegidos del municipio, consistente en la actualización y reestructuración de los elementos y bienes que conforman el “Catálogo de bienes y espacios protegidos del PGOU”. A partir del análisis del catálogo existente (Capítulo IV del título VI de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente), se propone la inclusión de aquellos elementos y espacios del patrimonio urbanístico, arquitectónico, arqueológico, histórico, cultural, natural o paisajístico, que de acuerdo con la información obtenida, posean valores de carácter singular o de otro rango, que hayan de ser objeto de protección específica de acuerdo con los criterios de la Innovación.

Las determinaciones de la Innovación se recogen en la Normativa Urbanística, donde se incluye el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos objeto de la misma. La Innovación recoge que, siguiendo las instrucciones de la Consejería de Cultura al efecto, el abanico de elementos y bienes inmuebles de carácter patrimonial a tener en cuenta para la conformación del Catálogo serán los siguientes, sin perjuicio de su efectiva existencia o, en su caso, relevancia:

- Estructuras defensivas, contando con la consideración de Bien de Interés Cultural de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. También se encuentran considerados BIC por dicha Disposición Adicional 2ª los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares.
- Edificaciones, infraestructuras, restos arqueológicos y **espacios** (tanto **naturales** como históricos) que contemplen cierto grado de interés y que sean merecedores de algún tipo de protección, en aras de la conservación de sus características más interesantes.
- Como elementos de interés etnológico se consideran los que a continuación se detallan, aunque de forma general serán considerados como bienes integrantes del patrimonio etnológico todos aquellos elementos, materiales o no, que formen parte del acervo cultural de la región, y que contribuyan a configurar la identidad propia de los habitantes de la zona:
  - Elementos relacionados con el agua : acequias, aljibes, lavaderos, albercas, partideros, norias, molinos, fuentes, abrevaderos, acueductos, neveros, etc.
  - Complejos productivos tradicionales : cortijos, almazaras, lagares, graneros, bodegas, hornos de pan, eras de trilla, talleres de costura (telares), etc.
  - Complejos industriales : minas, hornos de cal, industrias del monte (resineras, - Construcciones de tipo religioso o de culto : ermitas, iglesias, lugares de culto, imágenes, hornacinas, etc.
  - Actividades etnológicas: oficios tradicionales, juegos, romerías, procesiones, fiestas populares, fiestas de moros y cristianos, expresiones culturales de la región (trovo, cantares, refranes), etc. y los espacios y elementos muebles (trajes, utensilios, instrumentos...) vinculados con la actividad.
  - Patrimonio troglodita : elementos relacionados con las cuevas o viviendas-cuevas horadadas en el terreno de forma artificial y con funciones de residencia, almacenamiento, ganadería, etc.
  - Elementos representativos de la arquitectura vernácula : construcciones realizadas con los métodos tradicionales y con materiales típicos de la zona.
  - Vías pecuarias (cañadas, veredas y cordeles) y caminos tradicionales



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	640xu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	14/15

## ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:64oxu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	05/07/2019
ID. FIRMA	64oxu757PFIRMA+yi16SN4kkDc2oQ+	PÁGINA	15/15